

que sabemos que sus manos engrandecerán la obra nuestra y corregirán los errores que hayamos cometido.

Como trabajadores humildes pero de buena fe, no pedimos aplausos, pero sí noble olvido para nuestros desaciertos.—He dicho.

Medellín, Marzo 27 de 1922

GABRIEL BOTERO DZ.

NUESTRA FRONTERA ORIENTAL

Incesantemente ha procurado el Gobierno Colombiano fijar los límites que lo separan de los países fronterizos, y es tan sólo ahora cuando, después de cerca de un siglo de iniciar la realización de su propósito, podemos escribir que lo ha conseguido en la mayor parte.

El territorio nacional como elemento esencial de un Estado ha sido y será la permanente preocupación de los que se interesan porque su patria sea verdaderamente soberana y libre.

No es fácil dentro de un artículo de esta naturaleza estudiar todo lo que se relaciona con los límites de nuestra República y por lo mismo nos concretaremos a los Colombo-venezolanos, cuyo conocimiento reviste especial interés por su actualidad y cuya historia expondremos comprimidamente.

Dividiremos en dos partes:

PRIMERA. De la Independencia a 1881.

SEGUNDA. De 1881 hasta hoy.

I

Impuesta nuestra independencia por la victoria de Boyacá, procedieron los Libertadores a expedir la Ley Fundamental en el Congreso de Angostura, que fué confirmada en el Congreso de la Villa del Rosario de Cúcuta y que en lo pertinente al punto que estudiamos, dice que Venezuela y Colombia se unirán en una sola, titulada República de Colombia; que su territorio será el de la Antigua Capitanía de Venezuela y Virreinato de Nueva Granada, dejando para mejores circunstancias el señalamiento de los términos precisos. Semejante a esta disposición fué la aceptada por las siguientes Constituciones de 1821 y la tristemente célebre de 1830.

Disgregadas Venezuela y la Nueva Granada expidieron sus Constituciones. La de Colombia dispuso que sus límites serían los mismos que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada de las posiciones portuguesas del Brasil. . . . Se dijo en la misma que la Nueva Granada estaba dispuesta a establecer con Venezuela pactos de alianza o cualesquiera otros que pudieran convenir, por los medios más propios y adecuados para lograr un

advenimiento amigable y equitativo.

De forma que desde su primera ley ha estado Colombia lista para mantener las relaciones internacionales de amistad con sus vecinas, fundada en los principios de Derecho, toda vez que adoptó el *Uti possidetis* de juris, o sea, aceptó que sus fronteras fueran las mismas existentes en los títulos dictados por el Monarca Español, cuando estos territorios eran sus colonias.

Aquí es del caso observar que, aunque Venezuela ha procedido indignamente con Colombia desatendiendo el Laudo Arbitral del Rey de España y haciéndonos crédulos candorosos de sus falsas promesas oficiales, sí ha consignado en sus Cartas Orgánicas el *Uti possidetis* de Juris.

Tres años después de desunidas Colombia y Venezuela ésta acreditó en la primera al Sr. SANTOS MICHELENA como agente diplomático, quien firmó con D. LINO POMBO el tratado Pombo-Michelena, que no llegó a ser ley por improbación de Venezuela. Diez años más tarde firmó el mismo Sr. Pombo en Venezuela con D. JUAN J. ROMERO un tratado sobre amistad, comercio y navegación, con el deber de abrir a los cuatro años negociaciones de límites por comisionados.

Inútiles resultaron los patrióticos esfuerzos de los señores Coronel Joaquín Acosta en 1842 y D. Manuel Ancizar en 1846 para dejar finalizada la fijación de la Frontera Colombiana en la parte Oriental, y esto movió al Gobierno de la Nueva Granada a suspender dicha negociación por un período, que resultó de cinco lustros.

En 1872 se reanudaron las negociaciones, y en vano propusieron arbitramento al Gobierno Venezolano los señores Aníbal Galindo, Manuel Murillo Toro y Jacobo Sánchez, pues no les fue aceptado.

Por pocos años volvieron a suspenderse los arreglos hasta que en 1880 fué recibido en Venezuela D. Justo Arosemena como Agente Confidencial. Restablecidas las relaciones, y ya Arosemena con el cargo de Ministro Residente, trató de realizar un arreglo de límites con el Ministro Venezolano, Don Antonio J. Guzmán.

II

Fué solo en 1881 cuando pudieron los negociadores de las dos naciones llegar a un acuerdo.

Efectivamente; el 14 de septiembre de ese año se suscribió el tratado de arbitramento de juris «para alcanzar una verdadera delimitación territorial de derecho» reza el encabezamiento del mismo. Fue ratificado por las naciones representadas y canjeado en 1882. Según él, el Arbitro nombrado fué el Rey de España, quien aceptó. El Gobierno Colombiano nombró como abogado al Dr. Aníbal Galindo con instrucciones del Secretario de lo Interior y de Relaciones Exteriores, entre las cuales está la de que no debía dejar poner en duda la lealtad y proceder de Colombia.

Habiendo muerto el Rey Alfonso XII en 1885, los Plenipotenciarios Dr. Carlos Holguín y General Guzmán Blanco, diplomáticos de Colombia y Venezuela respectivamente, convinieron en 1886 en que el actual Gobierno de España pudiera seguir cono-

ciendo del arbitramento, y también convinieron en que podía fallar por aproximación en las partes en que no estuvieran los títulos con la claridad apetecible. Convenio que fué ratificado.

A D. Julio Betancourt le tocó sostener, como Ministro Residente en Madrid, las aspiraciones Colombianas ante el Real Arbitro.

Con fecha de 16 de marzo de 1891 se pronunció el Laudo que es el mismo que según el Acto Legislativo N. 3 de 1910 nos sirve de límites con Venezuela. Según dice el notable internacionalista Dn. Marco Fidel Suárez «No coincide el Laudo con las pretensiones extremas de ninguna de las partes» Si Colombia ganó en el Norte de la Frontera, perdió en el Sur.

Ya han pasado treinta y un años y el Laudo está sin cumplirse, en mi sentir por la poca seriedad del Gobierno Venezolano y la benevolencia del nuestro. Muchas prórrogas ha permitido Colombia, y luego convenientes variaciones del Laudo en favor de Venezuela con el fin de que su ejecución sea pronta. Muchos Diplomáticos insignes derrocharon sus patrióticos esfuerzos en pro de la demarcación de los límites Colombo-venezolanos. Mas todo fué inútil; la farsa Venezolana lo frustró todo.

En 1898 se firmó el pacto BRICEÑO-RICO por el cual se procede a la ejecución del Laudo Español por medio de Comisiones mixtas. Según él la frontera que fué dividida por el Laudo en seis secciones se subdividiría en dos para la ejecución, comprendiendo la una, las cuatro primeras secciones del Laudo Real, y la otra, las dos restantes. A mediados de 1899 se nombraron las comisiones la del Norte y la del Sur que comenzaron tareas poco antes de iniciarse la Revolución del 99.

Con loable idoneidad y patriotismo demarcaron mucha parte, mas no les fué posible terminar por la indebida intervención de Venezuela, en la Revolución que agitaba a Colombia, intervención que motivó la ruptura de relaciones de las dos naciones.

Renacidas otra vez dichas relaciones, gestionaron los arreglos de límites, sin ningún resultado, los Colombianos Dres. Lucas Caballero, Antonio José Restrepo y Juan J. Borda y los señores Vásquez Cobo, Benjamín Herrera, Carlos Arturo Torres, quién murió en esta misión en Venezuela y Víctor Londoño.

Repetidas notas cruzadas entre nuestros Ministros de Relaciones Exteriores y el de Venezuela de 1913 a 1916 fueron más fructuosas que los arreglos por agentes diplomáticos. Con efecto, el Ministro Colombiano D. Marco Fidel Suárez sostenía en las notas, que Colombia podía ejecutar parcialmente la sentencia arbitral del Rey de España y que por lo tanto enviaba con derecho autoridades a Maipures. El Gobierno Venezolano alegaba lo contrario: que no podía ejecutarse parcialmente el Laudo y que Colombia no podía ocupar a Maipures, por consiguiente.

Resultado de tales discusiones fué el pacto firmado en Bogotá por el M. de Relaciones Exteriores, D. Marco F. Suárez, los miembros de la Comisión Asesora y el Sr. DEMETRIO LOSSADA DIAZ, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela. Conforme a dicho Pacto, que contiene ocho artículos ya

definidos por el Arbitro de que se habla en ellos: «1º Las partes someterán a la decisión de su Excelencia el Presidente de la Confederación Helvética la siguiente Cuestión:

«La ejecución del Laudo puede hacerse parcialmente, como sostiene Colombia, o tiene que hacerse íntegramente como lo sostiene Venezuela, para que puedan ocuparse los territorios reconocidos a cada una de las dos naciones y que no estaban ocupados por ellas antes del Laudo de 1891?»

Este pacto que fué firmado el 3 de noviembre de 1916, y que contiene otros artículos sobre conservación del *Statu quo* mientras se falla; autorización al arbitro para que termine el deslinde; término para que falle; forma de pagar gastos y de ratificarse, acaba de ser fallado por el Arbitro Suizo según nos informa el Ministro Plenipotenciario en Suiza Dr. URUTIA por medio del siguiente cable puesto de Berna a nuestro Ministro de Relaciones Exteriores el 24 de marzo postrero. «Conclusiones hacen resaltar justicia perfecta demanda Colombia, acierto interpretación compromiso. He aquí texto parte resolutive. Consejo Federal Suizo, vistas observaciones, conclusiones anteriores, decide declarar:

PRIMERO. Respóndese respuesta artículo primero compromiso Bogotá 3 de noviembre de 1916, que ejecución Laudo España 16 de marzo de 1891 puede hacerse parcialmente, como reclámalo Colombia. SEGUNDA. Que pueden proceder a ocupación definitiva territorios limitados por fronteras naturales. . . En los otros numerales se reglamenta la forma de proceder a los trabajos de amojonamiento; los gastos, término dentro del cual se llenará el cometido de la Comisión deslindadora, que no pasará de 1924, etc.

Por lo tanto Colombia está justificada en sus pretensiones; El fallo fué en un todo conforme lo pidió nuestro idóneo y patriota Abogado en Suiza, DR. ANTONIO JOSE RESTREPO.

La vieja cuestión de la Frontera Oriental estará en 1924 totalmente terminada, y a nuestra República le quedará la consoladora satisfacción de haber procedido con lealtad y observando las leyes del Derecho Internacional Público.

EDUARDO OROZCO OCHOA



LOS JUECES

Estudio hecho por Germán Ocampo Berrió y Pedro Gallego Toro, que dedican a su Maestro el doctor Carlos E. Restrepo, respetuosamente.

Es bien sabido que al Juez deben distinguir varias y esenciales condiciones, para hacerse acreedor al honroso título de buen Juez. Como indispensables, es decir *sine qua non*, están la hon-